

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO VNS. 011 DE 2023.

CONTRATANTE: CONCESION VÍAS DEL NUS S.A.S - "VINUS S. A. S."

CONTRATISTA: THOMAS INSTRUMENTS S. A.

VALOR CONTRATO: TARIFA DE SERVICIO DE RECAUDO ELECTRÓNICO DEL 3.0% DEL VALOR RECAUDADO Y TRANSFERIDO A LA CONCESION ANTES DE IVA. LA TARIFA INCLUYE 4x1.000 Y COSTOS MEDIOS DE RECARGA ASOCIADO.

PLAZO: DOCE (12) MESES.

OTROSÍ No. 1.

PLAZO ADICIONAL: DOCE (12) MESES.

VALOR ADICIONAL: N/A

OBJETO: DETERMINAR LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (IP/REV) EN LAS ESTACIONES DE PEAJE DE TRAPICHE, CABILDO, CISNEROS Y PANDEQUESO EN EL TRAMO CONCESIONADO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA.

Entre quienes suscriben este documento, de una parte:

- (i) **RICARDO LÓPEZ LOMBANA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.469.329, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **CONCESIÓN VÍAS DEL NUS S. A. S.** constituida bajo documento privado del 18 de diciembre de 2015, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín, registrada bajo el No. 36310 del libro IX, identificada con NIT 900.920.562-1, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, quien en adelante se denominará **EL OPERADOR DEL SISTEMA** y, por la otra parte,

- (ii) **MARTHA ELIZABETH MUNAR CASAS**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.021.119 de Bogotá, quién actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad **THOMAS INSTRUMENTS S.A.**, la cual se encuentra vigente y legalmente constituida, identificada con NIT **800.185.008-4**, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el cual se adjunta, quien en adelante se denominará **EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA** y, de forma conjunta se denominarán **Las Partes** y en lo individual como **Parte**, hemos convenido celebrar, como en efecto lo hacemos, el presente contrato que se regirá por lo dispuesto en este documento y de forma supletiva en lo dispuesto en las condiciones de Interoperabilidad, las dispuestas en el Artículo 84 de la Ley 1450 de 2011, la Ley 1480 de 2011, el Decreto 2060 de 2015, la Resolución 546 de 2018, el Código Civil, el Código de Comercio y, demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

CONSIDERACIONES

1. Entre las partes se suscribió el contrato cuyo objeto, valor y plazo se encuentran relacionados en el encabezado del presente documento.
2. Es necesario contar con la prestación del servicio de recaudo electrónico vehicular (ip/rev) en las estaciones de peaje de trapiche, cabildo, Cisneros y pandequeso en el tramo concesionado en el departamento de Antioquia por doce (12) meses más, contados a partir del vencimiento del plazo inicial.
3. En ese sentido, corresponde modificar la cláusula cuarta (Duración del Contrato), para ser ajustada de acuerdo con la necesidad de continuar con la prestación del servicio por el plazo señalado en el numeral 2°.
4. En consecuencia, las partes.

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. Modificar la Cláusula cuarta del Contrato **VNS. 11 DE 2023**, relativa a la duración del contrato, la cual quedará así:

CLÁUSULA CUARTA DURACIÓN: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN: el presente contrato tendrá una vigencia de VEINTICUATRO (24) MESES, contados a partir del cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023) . Las partes podrán, de común acuerdo y por escrito, extender o modificar el término de duración de que trata la presente cláusula.



PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de terminación, el retiro del sistema de IP/REV por parte del **OPERADOR** o del **INTERMEDIARIO** deberá realizarse en los términos y condiciones dispuestas en la normativa vigente y, de acuerdo con lo establecido en este contrato y con un preaviso de noventa (90) días a la parte contraria, **EL INTERMEDIARIO** informará a sus usuarios de dicho evento y, exonerará de cualquier clase de daño o perjuicio que se genere con ocasión de su terminación frente a acciones imputables al **INTERMEDIADOR** y, mantendrá indemne en estos casos al **OPERADOR**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En consecuencia, las partes de manera expresa acuerdan darle efectos al presente **OTROSÍ** a partir del día 5 de mayo de 2024.

CLÁUSULA SEGUNDA. El **CONTRATISTA** se obliga a adecuar las garantías que amparan el cumplimiento de sus obligaciones y su responsabilidad civil frente a terceros de acuerdo con lo estipulado en el contrato.

CLÁUSULA TERCERA. Las demás obligaciones del Contrato **VNS. 11 DE 2023**, continúan vigentes en los mismos términos y condiciones en los que fueron inicialmente estipuladas.

Para constancia se firma a los 6 días del mes de mayo de 2024, en dos ejemplares del mismo tenor y con igual valor y efecto.

CONTRATANTE

CONTRATISTA

RICARDO LÓPEZ LOMBANA
Representante Legal.
CONCESIÓN VÍAS DEL NUS S. A. S.



MARTHA ELIZABETH MUNAR CASAS
Representante Legal.
THOMAS INSTRUMENTS S. A.



REVISADO

